



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

CAM	AS
16 MAR 2004	
SEC: 1	1º 795 HORA

Buenos Aires, 9 de marzo de 2004.-

Al Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación  
Don Eduardo Camaño  
S/D.

---

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a los efectos de solicitarle se sirva ordenar la reproducción del proyecto de ley de mi autoría Nro. 1114-D-02 sobre "creación del Registro Nacional de Empresas Potenciales (RE.N.E.P.O)", publicado en T.P. Nro. 22 de fecha 04/04/02.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atte.

NORA ALICIA CHIACCHIO  
DIPUTADA DE LA NACION

NORA ALICIA CHIACCHIO  
DIPUTADA DE LA NACION

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Créase el Registro Nacional de Empresas Potenciales (RENEPO) en el ámbito del Ministerio de la Producción, que deberá funcionar con sujeción a la presente ley.

Art. 2° – EL RENEPO tendrá por objeto detectar empresas que se encuentren potencialmente en condiciones de funcionar, para posibilitar a través de instrumentos de apoyo la reactivación de las mismas.

Art. 3° – El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a través de sus delegaciones, será el encargado de promover la inscripción y recepcionar las solicitudes de las empresas interesadas, las que serán elevadas al Ministerio de Producción para la confección del Registro Nacional de Empresas Potenciales.

Art. 4° – El Ministerio de la Producción, a través de sus equipos técnicos, evaluará la situación particular de cada una de las empresas registradas y las posibilidades de su reactivación inmediata, ya sea a través de acciones tendientes a la asistencia técnica, crediticia o de la utilización del poder de compra del Estado, quien priorizará a estas futuras empresas. El Ministerio de la Producción derivará a los

organismos correspondientes que se consideren necesarios para concretar la asistencia requerida por las empresas.

Art. 5° – El Ministerio de la Producción podrá celebrar convenios con otros organismos del Estado, las universidades, ONG y/o cualquier otra institución, para cumplir los objetivos previstos en la presente ley.

Art. 6° – Los gastos que demande el funcionamiento del Registro Nacional de Empresas Potenciales (RENEPO) se afectarán al presupuesto del Ministerio de la Producción.

Art. 7° – La presente ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo nacional dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Nora A. Chiacchio. – Elda S. Agüero.*